



PROVINCIA DEL CHACO
CAMARA DE DIPUTADOS

"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810- Ley 6488"

C I R C U L A R

Nº 011

DE: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. PARA: TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL PODER

RESISTENCIA, 01 SEP 2010

Se recuerda que se encuentran en plena vigencia las siguientes normas: Ley N° 3521; Decreto N° 2391/95; Resol. Pres. N° 319/03; y Resol. Pres. N° 003/04, que expresan lo siguiente:

*** RECONOCIMIENTO MEDICO A CONSULTORIO:** (art.26 inc.3 Ley 3521 –art.9 Res.003/04)

Comprende a todos los agentes que NO TIENEN OBLIGACION DE GUARDAR CAMA O REPOSO ABSOLUTO. El que solicita reconocimientos médicos a CONSULTORIO, debe presentarse EN EL DIA -con o sin certificado médico-, en la oficina de RECONOCIMIENTOS MÉDICOS, a fines de ser examinados, por los médicos del área. En el supuesto de que el agente no pueda presentarse en el mismo día de incurrida la inasistencia y lo haga en el día posterior, debe comunicar la causal o la circunstancias que le impidieron la presentación personal EN EL DÍA en las oficinas de Reconocimientos Médicos, a fin de que el médico auditor, considere procedente o no la justificación. El horario límite para la presentación en el día posterior es, hasta la hora 11:00 y las 18:00, según el agente preste servicios en horario matutino o vespertino respectivamente.

La presentación de la certificación médica referente a la dolencia causal de la inasistencia, **NO ES DETERMINANTE DE JUSTIFICACIÓN** en el acto de reconocimiento médico, ya que es el médico auditor, quien debe constatar en el día el estado de salud del agente indicando, si corresponde, el término del reposo.

*** RECONOCIMIENTOS MEDICO A DOMICILIO:** (art.26 inc. 2 Ley 3521)

Este pedido encuentra fundamento en la necesidad de que el agente este obligado a guardar cama o reposo, tanto en su domicilio o donde se encuentre, hecho este que le impide concurrir a trabajar. Como consecuencia de ello, una vez finalizada la licencia, si el médico auditor no lo visitó en su domicilio o en el lugar establecido, debe presentarse ante las oficinas de reconocimientos médicos con toda la documental médica necesaria a efectos de la justificación de la inasistencia.

El agente que solicite médico a consultorio y el día posterior continua con la inasistencia, por no encontrarse, en condiciones físicas para reintegrarse a trabajar, a partir del segundo día debe solicitar RECONOCIMIENTOS MEDICOS A DOMICILIO, a los fines que continúe con el reposo que la dolencia sufrida demande.

Si el agente agoto el término de licencia por motivos de salud indicado por el Médico auditor, el día siguiente debe reintegrarse a sus funciones laborales. Caso contrario debe comunicar a su lugar de trabajo, dentro de las 3 primeras horas de iniciado la jornada laboral, a los fines de confeccionar una nueva solicitud de reconocimientos médico a domicilio.


Dra. Claudia M. Fitz Maurice
Subdirectora
Reconocimientos Médicos
PODER LEGISLATIVO DEL CHACO


HUGO RICARDO ARCE
SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Recursos Humanos
PODER LEGISLATIVO


FERNANDO RODRÍGUEZ
Director de Recursos Humanos
PODER LEGISLATIVO

Si el agente con pedido de médico a domicilio, tuvo que ausentarse de su domicilio o del lugar donde debe guardar reposo o cama, sin haber avisado antes del la hora 10 que no se encuentra en el lugar y el médico auditor concurre al mismo donde debe guardar reposo sin hallarlo, el mismo procederá a labrar un acta donde quede constancia de su visita, dejando una copia en el domicilio, para que el agente se notifique y concorra a Reconocimientos Médicos dentro de las 24 horas siguientes.

En el caso en que estuvo hospitalizado y recibió el alta médica con indicación de continuar con el reposo domiciliario, debe comunicar al lugar de trabajo tal situación. Caso contrario, en ambos casos se aconsejará la no justificación de la inasistencia.

Es obligación del agente mantener actualizado su domicilio a los efectos de evitar inconvenientes tanto para realizar la auditoría médica como para cualquier trámite administrativo, caso contrario se aconseja la no justificación de la inasistencia.

*** RECONOCIMIENTOS MEDICOS DE FAMILIAR ENFERMO: (Art. 26 inc. 4 Ley 3521)**

Cuando el que presenta la dolencia o enfermedad es un familiar directo que requiere la atención del agente, el procedimiento es similar al usado para el médico a domicilio.

En caso de que el familiar enfermo, no guarde parentesco directo (hijos o cónyuges), el agente deberá efectuar declaración jurada ante la Dirección de Recursos Humanos, donde deja constancia que el familiar enfermo depende exclusivamente del cuidado del agente.

En todos los casos antes mencionados, el agente debe presentarse personalmente en las oficinas de Reconocimientos Médicos, donde el médico auditor le practica un interrogatorio y/o examen físico, y por último, en el caso de que fueran presentadas en este acto, la evaluación de las documentales médicas.

*** LICENCIA POR ENFERMEDAD PROLONGADA O LESIÓN GRAVE: (art.16 inc.A-Ley 3521):**

El agente que se encuentra haciendo uso de este tipo de licencia, debe someterse a exámenes mensuales, efectuado por el médico auditor que practica el reconocimiento médico en el domicilio donde guarda reposo el agente. El profesional debe realizar la evolución mensual del estado de salud del agente y solicitar las documentales médicas pertinentes, para proceder finalmente, a elaboración de un informe técnico, cuyo objeto es la renovación mensual de dicha licencia.

***ACCIDENTES DE TRABAJO: (art. 3,4 y 5 dcto. Pcial. 547/03)**

Cuando el agente sufre presunto accidente en ocasión de trabajo o durante su trayecto desde y hacia su domicilio, debe dar aviso a la Subdirección de Reconocimientos Médicos dentro de las 24 horas de acaecido el hecho, lo que dá la posibilidad de la intervención médica inmediata.

En ninguno de los dos últimos casos, el agente podrá reintegrarse a sus tareas laborales sin previa certificación y/o verificación del alta médica por la Subdirección de Reconocimientos Médicos, la cual será considerada Alta Médica Oficial.

*** ENFERMEDAD O DOLENCIA EN JORNADA LABORAL:** En el supuesto que el agente sufra -en las horas de trabajo-una dolencia que lo incapacite para seguir cumpliendo sus funciones, debe solicitar el servicio de medicina asistencial de FEMECHACO o en su defecto concurrir al consultorio de reconocimientos médicos a los fines de que se conste su dolencia. Los profesionales de la empresa de medicina asistencial o los auditores médicos de este Poder son los únicos autorizados a indicar el retiro en horario laboral por razones de salud, sin reposición horaria.

***NO SE JUSTIFICARAN** en los siguientes casos:

- Cuando no justifica debidamente su inasistencia o concurre fuera de los horarios establecidos.
- cuando el médico auditor concurre al domicilio declarado por el agente y este no está presente o no aviso a término, el motivo de su ausencia.


Dra. Augusta M. Fitz Maurice
Subdirectora
Reconocimientos Médicos
PODER LEGISLATIVO DEL CHACO


HUGO RICARDO ARCE
SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Recursos Humanos
PODER LEGISLATIVO


JUAN MANUEL POMERO
Director de Recursos Humanos
PODER LEGISLATIVO

- Cuando el domicilio declarado por el agente y consignado en la solicitud, no coincide con el domicilio real actualizado del agente.
- Cuando falte sin dar aviso.
- Cuando de la revisión e interrogatorio del médico no surge la dolencia, ni la enfermedad que justifique la falta y no guarde relación con la documentación médica presentada por el agente.
- Cuando el agente impida que se le practique el Reconocimiento Médico pertinente

En todos los casos el reconocimiento y justificación de la falta por enfermedad, debe realizarla el médico auditor, para lo cual podrá indicar y solicitar medios de diagnósticos y documentación médica, anexa al certificado médico particular presentada por el agente.

Atentamente.



Dra. Claudia M. Fitz Maurice
Subdirectora
Reconocimientos Médicos
PODER LEGISLATIVO DEL CHACO



HUGO RICARDO Roca
SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Recursos Humanos
PODER LEGISLATIVO



JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Director de Recursos Humanos
PODER LEGISLATIVO